

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 18 de noviembre de 2020

VENCIMIENTO TRASLADO DE LA DEMANDA. ATENDIENDO LA CONSTANCIA DE CORREO CERTIFICADO E INICIADO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020), EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020 VENCIO EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DE **TRASLADO DE LA DEMANDA**. DENTRO DEL MISMO, EL DEMANDADO POR CONDUCTO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS ALLEGÓ ESCRITO CONTESTATORIO, RADICADO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL EN 1 ARCHIVO CON 4 FOLIOS., EN EL QUE ADEMÁS FORMULÒ LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO QUE DENOMINÓ **CADUCIDAD DE LA ACCION** EN LA FECHA, INGRESAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA QUE SE SIRVA PROVEER.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 NOVIEMBRE DE 2020

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LA LISTA NO. 28 LA EXCEPCION DE MÉRITO QUE DENOMINÓ “**CADUCIDAD DE LA ACCION**” PROPUESTAS POR EL PASIVO A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO POR CINCO (05) DÍAS.**

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de KELLY GISELLA RODRIGUEZ contra JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO. Rad. 41001311000120200016000

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (588 KB)

PODER .pdf; CONTESTACION DEMADNA .pdf;

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA

Juez Primera de Familia del Circuito de Neiva

E. S. D.

Ref.: **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de KELLY GISELLA RODRIGUEZ contra JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO. Rad. 41001311000120200016000.**

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, abogado en ejercicio, actuando en representación del demandado, contesto la demanda, la que adjunto con el poder que acepto, en archivo PDF.

De la señora juez,

De la señora Juez,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. 71.587.554 de Medellín - Antioquia

T. P. 142.039 del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Carrera 13 No. 7 - 34

Celular 3103344894

Teléfono 8712793

Neiva Huila

PODER



javier aldana perdomo <javieraldana17@hotmail.com>

Jue 8/10/2020 6:15 PM

Para: Usted

Doctora
DALIA ANDREA OTALORA
Juez Primera de Familia del Circuito de Neiva
E. S. D.

Ref.: **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** de **KELLY GISELLA RODRIGUEZ** contra **JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO**. Rad. 41001-3110-001-2020-00160-00.

JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.078.777.152 de Baraya – Huila, obrando en nombre propio manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, mayor de edad, residenciado y con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado judicial, en el proceso de la referencia, con facultades para contestar la demanda, interponer recursos, incidentes, solicitar medidas cautelares y en general, ejercer el derecho a la defensa.

Mi apoderado podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir, destituir y reasumir el poder y cualquiera otra facultad necesaria para el efectivo logro del mandato otorgado, con amplias facultades y todos los alcances señalados en el artículo 77 del C. G. del P.

Mi correo para notificaciones judiciales es javieraldana17@hotmail.com

Atentamente,

JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO
C. C. 1.078.777.152 de Neiva – Huila

Acepto este poder,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín - Antioquia
T. P. 142.039 del C. S. de la J.

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA

Juez Primera de Familia del Circuito de Neiva

E. S. D.

Ref.: **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** de **KELLY GISELLA RODRIGUEZ** contra **JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO**. Rad. 41001311000120200016000.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, mayor de edad, residenciado y con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado **JAVIER ANDRES ALDANA PERDOMO**, contesto la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto parcialmente. Es verdad la existencia de la unión material de hecho de las partes, pero la convivencia, como compañeros permanentes inició en la fecha señalada en este hecho por la demandante, pero terminó el día 15 de marzo de 2019, siendo un día viernes en la noche, el demandado, ante las diferencias y graves discusiones presentadas con su pareja, decide irse del apartamento en el que convivía con la demandada, y fijo su lugar de residencia en la casa de sus señor padre. Tampoco es cierto, los maltratos, excepto fuertes discusiones que si se dieron y eso motivó a mi representado a tomar la decisión de terminar la relación.

SEGUNDO: Es verdad, pero con la aclaración que esta relación terminó el 15 de marzo de 2020.

TERCERO: Es verdad.

CUARTO: No es verdad, la relación ya había terminado el 15 de marzo de 2020, cuando el demandado se va para la casa de su padre. En fecha posterior, el regresa a revisar cómo está su apartamento y en ese momento encuentra en él a su excompañera, y luego de una acalorada discusión, ella decide irse del apartamento. Al ver, mi representado que quedaba desocupado, pocos días después vuelve a fijar su residencia en el mismo lugar, hasta el día de hoy.

QUINTO: No es cierto, desde la terminación de la vida en común de las partes, ya ha transcurrido más de un año.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto, pero este inmueble fue adquirido solo por el demandado.

OCTAVO: No es cierto. Esta acción judicial puede incoarse en cualquier momento. Otro análisis corresponde a la liquidación de la sociedad patrimonial que ya caducó.

NOVENO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solo en lo que se relaciona con la fecha de terminación de la unión marital de hecho, como se probará en el transcurso del proceso. En lo demás mi representado se allana.

EXCEPCION DE MERITO

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Manifiesto al despacho, que presento la excepción de mérito de caducidad de la acción, toda vez que la unión marital de hecho, terminó el 15 de marzo de 2019, y esta acción, fue iniciada solo hasta el 13 de agosto de 2020, cuando ya había transcurrido más de un año.

Si bien es cierto la unión marital de hecho existió por un término superior de dos años, los efectos de la caducidad de la acción impiden que la compañera permanente puede reclamar participación en la liquidación de la sociedad patrimonial.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas en defensa de mi representado las siguientes:

1. TESTIMONIALES

Solicito recibir el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos de esta demanda y su contestación, los extremos temporales de la unión marital de hecho de las partes y en general lo que sepan y les conste:

ADOLFO PERDOMO FIGUEROA, quien puede ser citado al correo electrónico adfolfop.24@gmail.com.

ULDARICO ALDANA RAMIREZ, quien puede ser citado al correo electrónico uldaricoaldana1968@gmail.com.

ULDARICO ALDANA PERDOMO, quien puede ser citado al correo electrónico uldaricoaldana7@gmail.com.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito interrogar a la demandante, el día y hora que su despacho señale, mediante cuestionario verbal que le formularé en audiencia.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones que se aportaron con la demanda.

El suscrito en la carrera 13 No. 7- 34 o al correo electrónico, tovarcesaraugusto@hjetmail.com.

De la señora Juez,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín - Antioquia
T. P. 142.039 del C. S. de la J.